

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

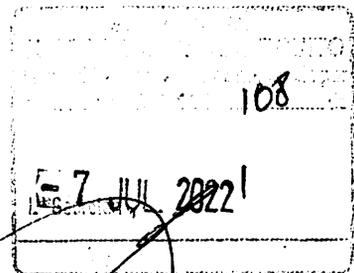
Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030231979 04224 00**

Conforme la documental vista a folios 28 a 30 del cuaderno 3, se dispone:

1. Reconocer personería al profesional en derecho **SANTIAGO GUZMAN GOMEZ**, como apoderado de la interesada **CLAUDIA CECILIA ATEHORTUA ARCILA**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Como quiera que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se ajusta a lo normado en el núm. 5º del artículo 597 del código General del Proceso, ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20007247, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de noviembre 17 de 1981 (r/v del FI 81 C-1). Para el efecto, secretaria libre el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

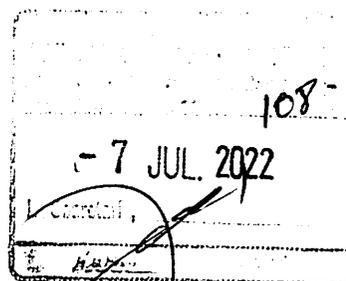
6 JUL. 2022

Radicación: 1100131030231999 00714 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la actualización del oficio 438 de marzo 3 de 2006 (FI 79), se insta a la parte actora para que allegue el original del oficio antes referido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación 1100131030231999 02216

Obre en autos el proveído allegado por el juzgado 49 penal del circuito – ley 600 de Bogotá D.C, dentro del proceso 2016-00343 sumario 830861, mediante el cual ordenó la corrección de un oficio proferido en su asunto, el que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos que estimen pertinentes.

Ahora bien, como quiera que dentro de tal documental no existe orden o solicitud que deba definir esta agencia judicial, estese el asunto en secretaria a disposición de los extremos procesales.

CÚMPLASE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 1100131030232011 00393

En atención al escrito visto a folio 6, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, *« el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»* (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que dicha solicitud, no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, debe desestimarse.

Empero, se hace saber a la solicitante, de acuerdo al informe secretarial que antecede y documental anexa, que:

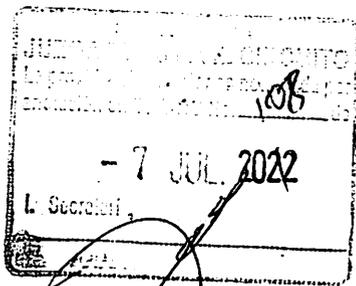
1. Respecto de los extremos que conforman la Litis del proceso evidenciado en anotaciones 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria **157 – 23228**, este despacho judicial únicamente conoció del expediente con radicado 11001310302320110039300, el que se rechazó, porque no se subsanaron los yerros evidenciados, razón por la que no se pudo haber decretado embargo alguno.
2. De la anotación 10, se desprende que el embargo perfeccionado en anotación 9, fue decretado por el juzgado 23 civil del circuito **de descongestión**, por lo que este despacho no tiene injerencia alguna sobre el particular.
3. Revisado el sistema siglo XXI se desprende que entre de las partes objeto de esta solicitud, está cursando proceso ejecutivo en el juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad con radicado 110013103 0333201100504 00, el que concuerda con el registrado en las anotaciones 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria ya citado.

Es por ello, que el interesado deberá elevar la solicitud que considere, ante el despacho judicial competente.

Comuníquesele al solicitante lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Solicitud de títulos para el expediente: **1100131030232012 00162 00**

Dando alcance al oficio OCCES22 – AS4031 de junio 13 de 2022 proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría oficiase a dicha dependencia Informando que para el asunto de la referencia no se encontraron dineros consignados en esta agencia judicial.

De ser necesario realícese el traslado del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

- 6 JUL. 2022

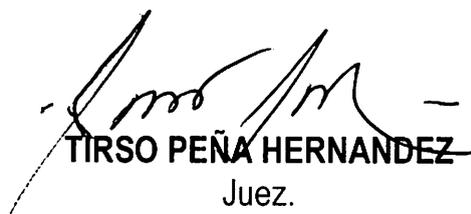
Radicación: **1100131030232017 00247 00**

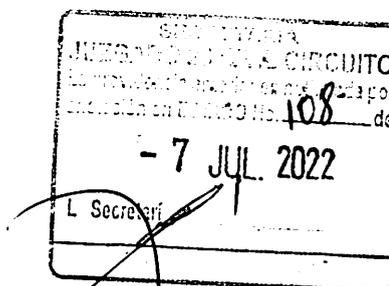
Obre en autos el despacho comisorio devuelto por el juzgado Setenta y dos civil municipal de esta urbe, **SIN DILIGENCIAR**, el que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, se agregan a los autos las manifestaciones y solicitud que allega la parte demandante, las que se ponen en conocimiento de los demás extremos de la Litis para que en término de ejecutoria de este auto, se pronuncien sucintamente sobre el particular.

Por último, se insta a la interesada para que actúe dentro del asunto por intermedio de apoderado legalmente reconocido, pues, téngase en cuenta que dentro del asunto únicamente se podrá actuar por intermedio de profesional en derecho o en su defecto acreditar la calidad de abogado, **so pena de no ser escuchada.**

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

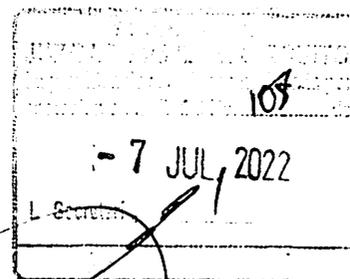
Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232018 00567 00**

Atendiendo el escrito que antecede, no se accede a la emisión de un nuevo despacho comisorio, toda vez que el antes encomendado aún está en trámite.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030312019 00082 00

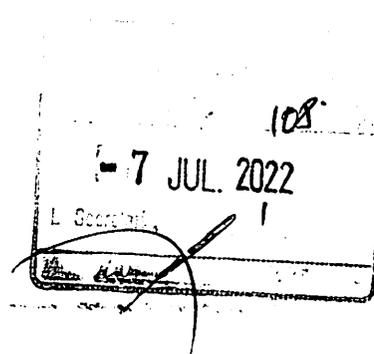
Obre en autos la documental que allega la parte actora, que da cuenta de la imposibilidad de notificar al secuestre aquí designado, debido a que "LA ENTIDAD A NOTIFICAR YA NO FUNCIONA EN ESA DIRECCION", documental que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Dado lo anterior, se tiene por relevado del cargo de secuestre al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS; en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 48 *ibidem*, se designa como nuevo **SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES** a la persona cuyos datos aparecen en acta anexa y que forma parte de este proveído, quien integra la lista de la lista de auxiliares de la justicia. - Por secretaría comuniquesele.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **110476**

Respetado doctor
ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN
DIRECCION CARRERA 16 No, 79-76 Piso 5
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 023 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 023 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310302320190008200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 023 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO

Fecha de designación: **miércoles, 06 de julio de 2022 8:49:56 a. m.**
En el proceso No: **11001310302320190008200**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030232019 00149 00

En atención a la solicitud que precede, por secretaría en los términos indicados en diligencia de febrero 17 de 2021, ofíciase a la Fiscalía 236 Seccional de esta municipalidad – Unidad de Estafas Especializada de Delitos contra el Patrimonio **REQUIRIÉNDOLE** para que informe a este despacho sobre el trámite dado a los oficios 00140, 1603 y 0711 de febrero 24, octubre 25 de 2021 y mayo 12 de 2022, en su orden, y para que en el menor tiempo posible remita copia de la documental allí requerida. – tramite por secretaría -

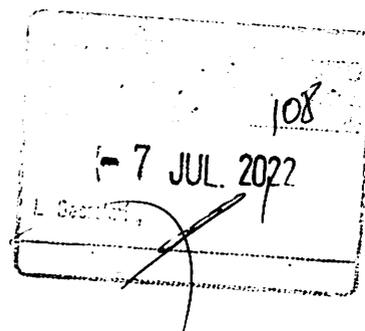
Lo anterior se hace **necesario y urgente**, a efectos de continuar con el trámite del asunto.

Por último, dada la renuencia del ente judicial arriba referido en remitir la documental solicitada a efectos de continuar con este trámite (4º requerimiento), se ordena compulsar copias a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se investiguen las conductas eventualmente constitutivas de faltas disciplinarias en que hayan podido haber incurrido las personas que han fungido como fiscales 236 Seccional Unidad de Estafas Especializada de Delitos contra el Patrimonio en Bogota D.C desde febrero 27 de 2021 hasta la fecha, para lo cual se remitirán copias de las actuaciones surtidas desde el folio 629. Ofíciase como corresponda.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

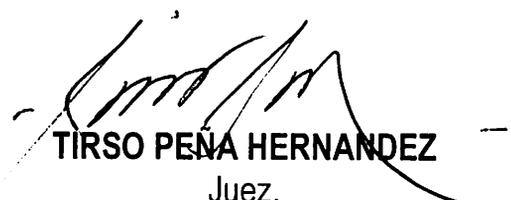
Radicación: **1100131030232019 00508 00**

A fin de continuar con el trámite, se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso acreditando la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión. - num. 7º del art. 375 del C.G.P.

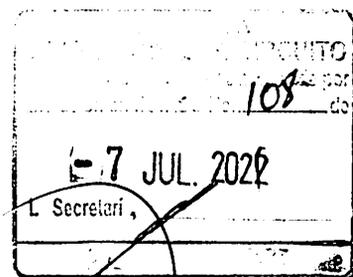
Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso.

Una vez acreditadas las fotografías de la instalación de la valla, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la continuación del trámite – emplazamiento y designación de curador - .

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

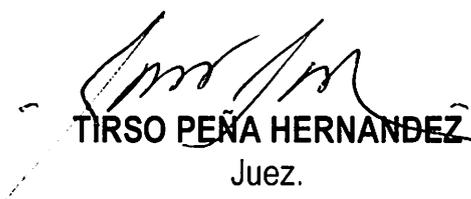
Bogotá D.C.,

6 JUL 2022

Radicación: **1100131030232019 00537 00**

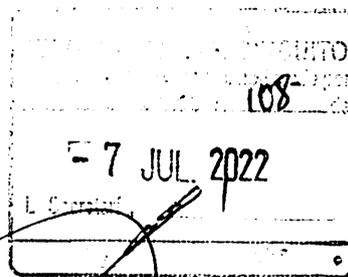
Obre en autos la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora a folio 130, de la que no hay lugar a dar trámite alguno, como quiera que por auto de junio 10 de 2022 se reprogramo la audiencia que estaba pendiente por llevarse a cabo el pasado 14 de junio.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00309 00**

Conforme la documental vista a posiciones 32 a 41, se dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el curador ad Litem **JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**, se notificó bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 ahora ley 2213 de junio 13 de 2022, a nombre del demandado **RODRIGO JIMENEZ**, quien en término, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y proponiendo excepción genérica de fondo, cuyo traslado se surtió bajo los apremios del artículo 370 del código General del Proceso, y el que recorrió en tiempo la parte actora.

SEGUNDO: Por tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para tal fin las 10:00 **horas de enero 25 de 2023**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación (*de ser el caso*), se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3°, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

TERCERO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ec264492c62e4c63371e7eb39ff3149b6f29232277a7d4edc0d0139e68e358d

Documento generado en 06/07/2022 05:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00405 00**

Atendiendo que la solicitud elevada por los extremos en litis reúne los requisitos exigidos en los artículos 1688 y siguientes del código civil, según se parecía en el documento de novación que se aporta, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado este proceso **EJECUTIVO** de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA** ahora **IRIS CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA** contra **LÄKTOLAND SAS**, por NOVACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso en la forma acordada por las partes en el documento que refiere a la novación de la obligación.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Conforme lo acordado en acuerdo de novación, por secretaria entréguese los depósitos judiciales que estén consignados dentro el asunto a la aquí ejecutante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA** ahora **IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA**.

CUARTO: Como quiera que el plenario se tramite de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno.

Pese a lo anterior, es menester aclarar que el trámite de desgloses, se deberá adelantar ante el banco acreedor quien es el que tiene la custodia de dicha documental.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ff20e718857bb6f0a8d1f89d40e785457a9554659a9f8e5d5a147109c0d98e**

Documento generado en 06/07/2022 05:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00081 00

1. De cara a la solicitud allegada por el apoderado de la actora visto a posición 74 del expediente, en aplicación del inciso segundo del artículo 312 del código General del Proceso, se corre traslado a las demás partes por el término señalado en la citada norma, para que se pronuncien sucintamente sobre la transacción aportada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b66a62ca1261ecd2074288d369d954f0212808007296f14df3c1e02ede4c6**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00180 00**

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y SS., y 406 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda DIVISORIA - MATERIAL instaurada por **JORGE IGNACIO QUEVEDO QUEVEDO** contra **RAFAEL ANTONIO, ANA LUCIA, BLANCA CECILIA** y **CARLOS ENRIQUE QUEVEDO QUEVEDO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE esta providencia, en los términos descritos en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem* "o" en su defecto como lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

De conformidad con el artículo 409 *ibidem*, se decreta la inscripción de la demanda en los inmueble distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria **50N – 336910** y **50N - 212480**, (*art. 592 ejusdem*). Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c69afa8d3bf6859c41b2d1a653ea7e86ee67e874af198a79f211461cd2b0ab**

Documento generado en 06/07/2022 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00184 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa incoada por **CONFEDERACION MUNDIAL DE COACHES SAS** contra **CARLOS ROJAS TIERRADENTRO**.

SEGUNDO: Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno *(no obra documental física)*.

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770aa941d675bf6caba39bb30aed5399e0ff2b7578d47809b9b9aecdbc5d358**

Documento generado en 06/07/2022 05:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00186 00**

Según lo prevé el artículo 399 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación por causa de utilidad pública, de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **EISON YEGCIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días en la forma prevista por el artículo 399 del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al demandado conforme lo prevén los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P y/o conforme lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **157-107767**. Oficiese como corresponde.

QUINTO: Al tenor de lo previsto por el numeral 4º ejusdem, una vez la demandante acredite la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado del inmueble a expropiarse¹, se dispondrá lo que corresponda sobre la entrega anticipada del bien objeto de la Litis.

SEXTO: Bastantéesele a la profesional en derecho **GREIS JULIETH BOHORQUEZ HEREDIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

15. RESULTADO DE AVALÚO

FRENTE TERCERO-3-194

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	78,60	\$ 148.000	\$ 11.632.800
TOTAL DE TERRENO				\$ 11.632.800
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	12,81	\$ 85.800	\$ 1.099.098
M2	m	5,86	\$ 16.000	\$ 93.760
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.192.858
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	78,60	\$ 245	\$ 19.257
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 19.257
TOTAL AVALUO				\$ 12.844.915

TOTAL AVALÚO: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.844.915,00).

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d17d2b0700ba5f088a8b20d9a655a87a68c2ee16b70997e0b359a9acdf672b45

Documento generado en 06/07/2022 05:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**